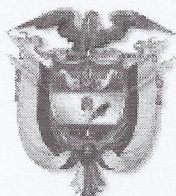


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00289-00
Demandante(s):	Pedro Nel Rincón Fernández
Demandado(a):	Jaime Alberto Jiménez Rodríguez
Tema:	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 11 de junio de 2019

Hora inicio: 9:04 a.m.

Hora fin: 9:54 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Pero Nel Rincón Fernández
Apoderado (a):	Dr. Edison Marino Correa González
Demandado (a):	Jaime Alberto Jiménez Rodríguez
Apoderado(a):	Dr. Ana María Caro Zambrano
Juez:	Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia de los asistentes a la presente audiencia; comparecieron el demandante y su apoderado judicial y el demandado acompañado de su apoderada judicial.

Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto del demandante al Dr. Edinson Marino Correa Gonzalez identificado con la cédula de ciudadanía No19.434.359 y T.P. 129.070 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución que obra a folio 75 del legajo.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

La parte demandada JAIMER ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ presentó propuesta conciliatoria, ofreciendo la suma de \$5.000.000,00, que se cancelarán en cuotas, la primera de \$2.000.000,00 el 12 de julio de 2019, y las otras 4 de \$750.000,00 cada una, pagaderas el 12 de agosto de 2019, 12 de septiembre de 2019, 15 de octubre de 2019 y 12 de noviembre de 2019; consignados a la cuenta corriente del apoderado principal del demandante Dr. Javier Rodríguez Lozano, para satisfacer todas las pretensiones elevadas por el demandante.

Consultado sobre la propuesta, el demandante PEDRO NEL RINCÓN FERNÁNDEZ aceptó la misma.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 009

En Ibagué, hoy martes 11 de junio de 2019, siendo las 9:49 a.m., en las instalaciones del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**, se hicieron presentes las partes convocadas y decidieron zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda incoada por **PEDRO NEL RINCÓN FERNÁNDEZ** en contra de **JAIME ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**.

Escuchadas las partes **PEDRO NEL RINCÓN FERNÁNDEZ** identificado con C.C. N° **14.206.074** y el demandado **JAIME ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. N° **14.227.222**, el Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.
4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.
5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**,

RESUELVE:

Prímero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes **PEDRO NEL RINCÓN FERNÁNDEZ** identificado con C.C. N° **14.206.074** y el demandado **JAIME ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. N° **14.227.222**, consistente en que el demandado JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, pagará al señor PEDRO NEL RINCÓN FERNÁNDEZ, la suma de \$5.000.000,00, suma que será pagada en cuotas la primera de \$2.000.000,00 el día 12 de julio de 2019 y las otras de \$750.000,00 cada una, los

días 12 de agosto de 2019, 12 de septiembre de 2019, 15 de octubre de 2019 y 12 de noviembre de 2019, respectivamente, dineros consignados en la cuenta corriente N° 068-0411-2534 de Bancolombia, titular Javier rodríguez Lozano identificado con C.C. N° 14.243.707.

El incumplimiento de lo pactado, contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

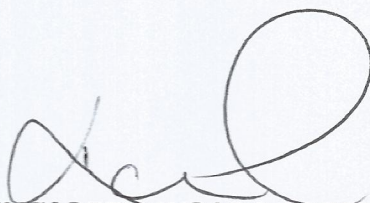
Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Notificación surtida en estrados.

No es impugnado, quedando en firme.

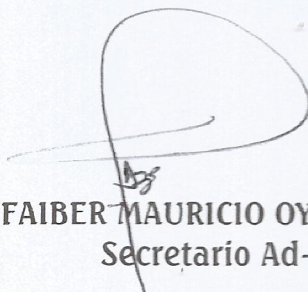
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, para constancia se firma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez



FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL

Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.